

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|-------------|---|
| PROCESO: | VERBAL (No. 2021-00052-00) |
| ACCIÓN: | PERTENENCIA |
| DEMANDANTE: | PEDRO ANTONIO NUÑEZ SEPÚLVEDA |
| DEMANDADO: | SOCIEDAD ERNESTO RODRÍGUEZ SILVA Y CÍA. S EN C |

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de decidir sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose que el apoderado judicial del extremo accionante la subsanó dentro del término legal y que además se hallan reunidos los requisitos legales. Por ende, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada a través de apoderado judicial por PEDRO ANTONIO NUÑEZ SEPÚLVEDA contra ERNESTO RODRÍGUEZ SILVA Y CÍA S EN C. y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada a través de su representante legal, en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: EMPLAZAR a las PERSONAS INDETERMINADAS, conforme a los parámetros previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 10 del decreto 806 de 2020.

QUINTO: En cumplimiento a lo normado en el canon 375 del Código General del Proceso, se dispone: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras - Dirección de Gestión Jurídica, a la Unidad Administrativa Especial de

Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, realicen las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

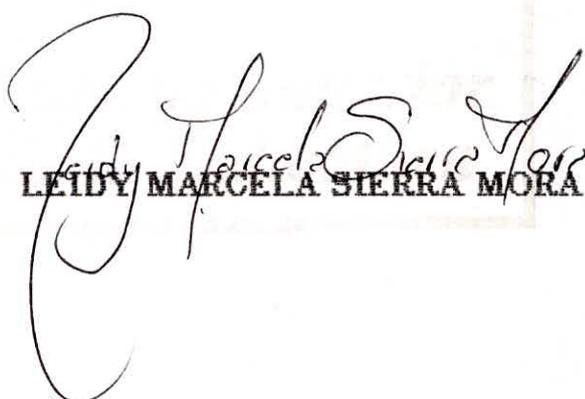
Por secretaría librense los comunicados respectivos. Al oficio dirigido a la Agencia Nacional de Tierras, deberá anexarse copia de la demanda, del auto admisorio de la misma, planos georreferenciados en formato digital (shape file), folio de matrícula inmobiliaria y certificado especial de pertenencia del predio correspondiente.

SEXTO: Por la parte actora acredítese la instalación de la valla en lugar visible del predio objeto del proceso, acorde con las formalidades previstas en el numeral 7 del artículo 375 de la obra procesal general, allegando al expediente las fotografías respectivas.

SÉPTIMO: ORDENAR la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.

La juez (E),


LEIDY MARCELA SIERRA MORA